

Año

N INTERIOR CANTABRIA

# Boletín Oficial de Cantabria

Lunes, 6 de junio de 1994. — Número 111

Página 2.577

CONSEJERIA DE J. SECC. REGIM DIPUT. REGIM SANTANDER 0.P.39003

# SUMARIO

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. – Adjudicar definitivamente locales a instituciones sin fines de lucro
2	Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto Edictos de notificación de providencias de apremio y
2	valoración de bienes embargados
	II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO
	2. Otras disposiciones
	Confederación Hidrográfica del Norte de España. – Solicitudes de autorización de vertidos
	previas a la ocupación
	3. Subastas y concursos
	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. – Anuncio de subasta de bienes inmuebles
	III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
	2. Subastas y concursos
	Santander Contratación de préstamo de 3.500.000.000 de pesetas mediante concurso público
	3. Economía y presupuestos
	Piélagos. – Notificación de liquidaciones tributarias
	4. Otros anuncios
	Santander. – Convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de carácter social para 1994
	IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
	1. Anuncios de subastas
	Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 373/93 y 130/92
	2. Anuncios de Tribunales y Juzgados
	Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 383/94, 289/92, 485/93, 908/93, 328/93, 781/93, 188/94, 257/94, 1.570/93, 289/92, 891/93, 550/93, 672/93, 720/93, 54/93, 836/93, 1.627/93, 377/93, 891/93, 523/93, 658/93, 289/92, 849/93, 715/93, 827/93, 550/93, 22/94, 680/93 y 827/93
1	

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

# 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

El Consejo de Gobierno, en su reunión de 5 de mayo de 1994, adoptó acuerdo que literalmente dice lo siguiente:

Adjudicar definitivamente los locales a las instituciones sin fines de lucro que a continuación se relacionan:

Locales en las VVS de Maliaño (Camargo)

-Bloque 2.

Número de local 5. Adjudicatario: CSI-CSIF. Número de local 7. Adjudicatario: Unión Sindical Obrera (USO).

Número de local 8. Adjudicatario: Comisiones Obreras (CC. OO.).

Números de locales 9, 10, 11 y 12. Adjudicataria: Asociación de Educación Especial.

-Bloque 3.

Números de locales 2 y 3. Adjudicatarias: Aulas de la Tercera Edad.

Números de locales 6 y 7. Adjudicataria: Cantabria Acoge.

Número de local 8. Adjudicataria: Federación Cántabra de Caza.

Locales en las 128 VVS polígono de Cazoña, calle Gutiérrez Solana, número 7 (Santander)

Número de local 1. Adjudicataria: Federación Cántabra Asociación Minusválidos Físicos.

Números de locales 2 y 3. Adjudicatario: Colegio Cántabro de Entrenadores de Fútbol.

Números de locales 4 y 5. Adjudicataria: Cáritas Diocesana.

Número de local 6. Adjudicatarias: Al 50%, entre Asociación Espina Bífida y Asociación Hemofílica.

Número de local 7. Adjudicatario: Excelentísimo Ayuntamiento de Santander (confirmación de la cesión efectuada por el Consejo de Gobierno el 17 de mayo de 1989).

Locales en las 120 VVS polígono de Cazoña, calle José María de Cossío, número 33 (Santander)

Número de local 1. Adjudicatarias: Al 50% entre comunidad de propietarios y AA. VV. El Alisal.

Números de locales 2 y 4. Adjudicataria: Cáritas Diocesana.

Número de local 5. Adjudicataria: Gitanos de Hoy. Número de local 6. Adjudicataria: Asociación Española de Esclerosis Múltiple (AEDEM).

Número de local 7. Adjudicataria: Asociación Ce-

líaca Española.

Números de locales 8 y 9. Adjudicataria: Asociación Cántabra de Atención a la Parálisis Cerebral (ASPACE).

Locales en las 49 VVS de Las Heras (Reinosa)

Número de local 1. Adjudicataria: Cáritas Diocesana.

Número de local 3. Adjudicataria: Asociación de Apicultores Campurrianos.

Número de local 5. Adjudicatarias: Aulas de la tercera edad.

Santander, 16 de mayo de 1994.—El consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, José Martín Solaeta Pérez.

94/64785

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO EDICTO

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa,

Hace saber: Que don Ángel Obeso Martínez, con documento nacional de identidad 13.951.031, con domicilio en Reinosa, calle José Antonio, número 4, 5°, en la cual ha sido infructuosa la notificación por ser desconocido en el mismo, está comprendido en la relación de títulos ejecutivos expedidos por la Intervención de la Diputación Regional por los conceptos de asistencia social y un importe de 49.200 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor tesorero la siguiente:

«Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá

interponer los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, calle Emilio Valle, 3, en metálico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuará liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento. Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

El interesado deberá comparecer por sí o por medio de representante, en el expediente que se le sigue, en el plazo de ocho días posteriores a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria». Si no lo hace, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice el procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.6 del Reglamento General de

Recaudación.

Reinosa a 3 de mayo de 1994.—El responsable de Zona, Juan Manuel Díez López.

94/65198

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### **EDICTO**

Don Juan Manuel Díez López, responsable de la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria en Reinosa,

Hace saber: Que don José Manuel Alonso Sierra, con domicilio en Reinosa, polígono de Santa Ana, bloque E, 3.º C, en el cual ha sido infructuosa la notificación por no saber o negarse a firmar, está comprendido en la relación de títulos ejecutivos expedidos por la Intervención de la Diputación Regional por los conceptos de multa Ley de Pesca y un importe total de 6.600 pesetas.

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el señor tesorero la siguiente:

«Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria, podrá

interponer los siguientes recursos:

De reposición, en el plazo de quince días, ante el señor tesorero, o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Lugar y forma de pago: En la Recaudación de Tributos, sita en Reinosa, calle Emilio Valle, 3, en metá-

lico o cheque conformado.

Plazos de ingreso: Si el día de publicación de este edicto corresponde a la primera quincena, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior. Si el día de publicación corresponde a la segunda quincena el plazo finalizará el día 5 o inmediato hábil posterior del

mes siguiente.

Advertencias: Sobre el importe del débito, se efectuará liquidación de intereses de demora y se repercutirán las costas del procedimiento. Se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento, conforme al artículo 48 del Reglamento General de Recaudación. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 101 del citado Reglamento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.5º del Reglamento General de Recaudación teniéndole por notificado y requerido al pago, mediante la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Reinosa a 2 de mayo de 1994.—El responsable de

Zona, Juan Manuel Díez López.

94/65189

# CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO

#### Recaudación de Tributos

#### **EDICTO**

Don Javier Francisco Gutiérrez Miguel, responsable de la Zona de Santander en la Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria,

Hace saber: Que intentada la notificación de la valoración de los bienes inmuebles embargados a doña Santa Vela Conde, en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por haberse ausentado del mismo.

Por el presente edicto se notifica a la deudora doña Santa Vela Conde, que la valoración de los bienes embargados que se detallan a continuación ha sido de 5.068.000 pesetas.

### Bienes embargados valorados

Urbana: Casa planta baja y piso, en el pueblo de Peñacastillo, barrio de Ojaiz, 3, que mide 6 metros de frente por 10 de fondo, o sea, 60 metros cuadrados y linda; Frente o Sur, carretera; derecha entrando o Este, casa de don Serafín Llata, e izquierda y espalda, que son Norte y Oeste, con terreno de doña Jacinta Álvarez Castillo.

En caso de discrepancia podrá presentar valoración contradictoria en el plazo de quince días, conforme al artículo 139.3 del Reglamento General de Recaudación, ante los órganos de Recaudación de la Diputación Regional de Cantabria.

Santander a 16 de mayo de 1994.—El responsable de Zona, Javier Francisco Gutiérrez Miguel.

94/64415

# CONSEJERÍA DE ECOLOGÍA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

#### Declaración de impacto ambiental

Proyecto: Plan de explotación turística para la canoa en la ría de Oyambre. Promotora: «Orión Travel, S. L.».

Ubicación: Ría de La Rabia

De conformidad con el Decreto 50/1991 de Evaluación de Impacto Ambiental para Cantabria y con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización de la actividad, comprendida en el Anexo I de esa normativa, esta Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Plan de explotación turística para la canoa en la Ría de Oyambre" situado en Ría de la Rabia, promovido por Orión Travel, S.L., resolviendo lo siguiente:

A través de la Demarcación de Costas de Cantabria, del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y con fecha 9 de julio de 1993, se presentó en la Diputación Regional de Cantabria una Memoria del proyecto: "Plan de explotación turística para la canca en la Ría de Oyambre", promovido por Orión Travel, S.L.

El proyecto consiste en la navegación de cinco canoas, con fines turísticos, durante los meses de julio y agosto, por un tramo de aproximadamente 3 km. en la Ría de la Rabia. La Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, estableció en fecha 10 de agosto de 1993, un periodo de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 21 del Decreto 50/1991, con fecha 22 de septiembre de 1993, la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dió traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas a las consultas realizadas, así como de los aspectos más significativos a considerar en el Estudio de Impacto Ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas se recogen en el anexo I.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, y remitido a la Dirección Regional de Medio Ambiente, con fecha 2 de diciembre de 1993, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección Regional de Medio Ambiente y Ordenación del Teritorio, mediante anuncio que se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria de 27 de enero de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 del Decreto 50/1991, periodo en que se interpusieron 520 alegaciones.

Un resumen de las alegaciones formuladas, así como de los escritos posteriores al periodo de información pública se recogen en el anexo II.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección Regional de Medio Ambiente se recogen en el anexo III.

Examinada la documentación presentada por el promotor (Proyecto del "Plan de explotación turística para la canoa en la ría de Oyambre" y el estudio de impacto ambiental sobre el proyecto), 519 alegaciones solicitando que no se autorice el proyecto, y una alegación solicitando el informe preceptivo del Patronato del Parque Natural de Oyambre, y a los solos efectos ambientales, esta Dirección Regional de Medio Ambiente declara:

La ejecución del proyecto evaluado es incompatible con la permanencia de los valores ambientales de la Ría de La Rabia, situada en el interior del Parque Natural de Oyambre, y, en consecuencia, se considera que debe ser desestimado dicho proyecto en atención a las circunstancias que a continuación se exponen:

- 1. La ejecución del proyecto "Plan de explotación turística para la canoa en la Ría de Oyambre", produciría efectos notables, negativos y de difícil recuperación, que darían lugar a un impacto ambiental crítico, principalmente sobre la avifauna acuática.
- 2. La ría de La Rabia está incluída en el Parque Natural de Oyambre, declarado por la Ley de Cantabria 4/1988, de 26 de octubre. Una de las razones de declaración del Parque, fue la de conservar esa ría como se manifiesta en la Exposición de Motivos de la Ley 4/88. Y por ello al conjunto de la ría se le incluye en la Zona de Protección Litoral, considerada ésta por la calidad excepcional de sus componentes naturales, que tienen un valor a escala nacional que es necesario proteger y conservar.
- 3. En la actualidad en la ría se reproducen cuatro especies, como el ánade real (Anas platyrhynchos), focha común (Fulica atra), polla de agua (Gallinula chloropus) y zampullín chico (Tachibaptus ruficollis), alcanzando su periodo de nidificación desde el mes de abril hasta el mes de julio. Estas aves precisan para su reproducción, unas condiciones de tranquilidad. Debido a lo estrecha que es la ría, la navegación de las canoas y la presencia humana, impediría las condiciones necesarias para la reproducción de las aves.
- 4. A partir del mes de julio, llegan a la ría las primeras aves, en la migración postnupcial, como la garza real (Ardea cinerea), garceta común (Egretta garcetta), espátula (Platalea leucorodia), avoceta (Recurvirostra avosetta), cigüeñela (Himantopos himantopos), andarrios chico (Actitis hipoleucos), etc. Muchas de ellas están consideradas de interés especial en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas. Todas estas aves se distribuyen por toda la ría, en función de la marea. La presencia de las canoas, sus movimientos y la presencia humana, provocaría el que las aves se ahuyenten frecuentemente, con el riesgo de que perdieran afinidad por este enclave.

5. La conservación de este humedal conlleva no sólo la protección de las poblaciones de fauna y flora silvestre y de los equilibrios ecológicos, sino también la mejora de las condiciones ambientales, y su restauración. En este caso, ésto implicaría el generar una mejoría de la calidad del agua, y de los elementos naturales, que permitan el que se amplie el número de especies de aves reproductoras, así como el permitir que la zona pueda seguir cumpliendo sus funciones de área de reposo, de refugio y de alimentación, para las aves migradoras. La navegación de embarciones por la ría dificultaría, y en algunos casos haría inviable, los objetivos precisos para la conservación de este humedal, y la permanencia de las aves acuáticas, tanto de las que nidifican, como de las que utilizan el enclave en las épocas de migración, como las que invernan.

Santander, 5 de mayo de 1993 EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y C. E INDUSTRIA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA CONSEJERIA DE ECOLOGIA, MEDIO AMBIENTE Y ORDENACION DEL T.



Fdo: Angel Madariaga de la Campa

Anexo I Consultas sobre el Impacto Ambiental del Proyecto

Consultas realizadas	Respuestas	recibidad
Centro Cántabro de estudios y anilla- miento científico de aves.		
Demarcación de Costas de Cantabria. MOPT	x	
Sociedad Española de Ornitología		
Ayuntamiento de Valdáliga	x	
Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza		

Contenido más significativo de las respuestas recibidas:

El Centro Cántabro de estudios y anillamiento científico de aves, considera que el proyecto sería muy negativo desde el punto de vista ornitológico, ya que el trayecto del recorrido de las canoas discurre por la parte más delicada de la Ría, con lo que dadas sus escasas dimensiones ahuyentaría tanto a las aves nidificante como a las de paso en sus migraciones posnupciales. Así mismo destacan la importancia del enclave, al estar incluído en el Catálogo de Areas, Importantes para las Aves en España, elaborado por el Consejo Internacional para la Conservación de las Aves (ICBP).

El Ayuntamiento de Valdáliga expone que el proyecto no tiene incidencia sobre los recursos naturales y los ecosistemas.

La Demarcación de Costas de Cantabria informa que deberían estudiarse las zonas de embarque y desembarque de los usuarios, así como las de espera y almacenamiento de forma que se causen los mínimos daños posibles al dominio público marítimo-terrestre. Así mismo, manifiestan que en la zona existen concesiones de dominio público, actualmente vigente, que no deben ser afectadas por los recorridos de las canoas.

#### ANEXO II

RESULTADO DE LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Durante el periodo de información pública, se presentaron un total de 520 alegaciones.

La mayoría de ellas (515), exponen que en la Ría habitan, se reproducen y es zona de descanso de múltiples especies de aves migratorias. Así, consideran que en la actualidad, y gracias a la labor emprendida en los últimos años, tanto por la Diputación Regional de Cantabria, como por los vecinos de la zona, se ha conseguido crear, aumentar y mantener una importante reserva de aves acuáticas, que pueden ser contempladas y fotografiadas, desde las márgenes, sin ver alterado su hábitat natural, en ese maravilloso conjunto paisajístico y ecológico. Por ello muestran su total desacuerdo con el proyecto, al considerar que la navegación de canoas perjudica gravemente a las aves, ya que altera su ambiente natural y provocan su desaparición, según se pudo observar en el verano de 1993, en que se realizó esta actividad, sin ninguna autorización.

La Cámara Agraria Local de Comillas y la Asociación Deportiva San Esteban de Comillas, que coinciden en las alegaciones presentadas, después de resaltar que la zona objeto de explotación está dentro del Parque Natural de Oyambre, manifiestan que la Ría es un enclave único para las aves, ya que algunas especies nidifican, otras invernan y otras utilizan este enclave como zona de paso en sus migraciones. Consideran que en el estudio de impacto existen notables ausencias, no describiendo, ni valorando, ni identificando de manera apropiada la Ría de la Rabia.

Entienden que el proyecto alterará el equilibrio biológico y las condiciones naturales del área, y así mismo exponen que la utilización de embarcaciones en el verano de 1993, obligaba a refugiarse a las aves en terrenos contiguos, siendo presa de los depredadores existentes en la zona.

El representante de las asociaciones ecologistas y conservacionistas en el Patronato del Parque Natural de Oyambre, expone que la actividad debe de estar recogida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el posterior Plan de Uso y Gestión. Considera que es necesario para la actividad, el informe preceptivo del Patronato del Parque. Si bien expone que la explotación parece respetuosa con el entorno, en el periodo de funcionamiento conviene condicionar las licencias y permisos necesarios a futuras inspecciones, respecto a las posibles interacciones que pudieran haber, dado el poco espacio existente.

D. Manuel de Movellán, después de describir los valores naturales de la Ría y su importancia ornitológica, resalta la importancia paisajística del enclave, y recuerda el impacto que en el verano de 1993, produjeron los paseos de unas piraguas sobre las aves, solicitando no se autorice la actividad del proyecto.

La Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria, considera que el proyecto tiene un indudable impacto ambiental negativo, ya que la actividad ahuyentaría constantemente a las aves; pudiéndose ver afectada igualmente, la vegetación acuática. El proyecto afectaría a las 7 especies de aves nidificantes como son: Anade real (Anas phatyrhynchos), polla de agua (Gallinula chloropus), focha común (Fulica atra), zampullin chico (Tachibaptus ruficollis), rascon (Rallus acuaticus) andarrios chico (Actitis hipoleucos) y zarapito real (Numenius arquata). Asi mismo, se verian afectadas aquellas especies que utilizan el enclave como zona de paso, en la migración postnupcial, y que además tienen la categoría de interés especial en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas como: Garza real (Ardea cinerea), garceta común (Egretta garcetta), espatula (Platalea leucorodia), aguila pescadora (Pandion haliaetus), avoceta (Recurvirostra avosetta), cigüeñela (Himantopus himantopus), andarrios chico (Actitis hipoleucos), andarrios grande (Tringa ochropus), etc. Por todo ello, considera que la Declaración de Impacto Ambiental debe de ser negativa, ya que el proyecto significaría otro paso más en la degradación y pérdida de calidad de ese hábitat.

#### ANEXO III

Resumen y análisis del Estudio de Impacto Ambiental

El Informe de Impacto Ambiental considera que el proyecto de la navegación con cinco canoas, no ahuyenta a las aves nidificantes y a las migratorias, ya que en los meses de actividad de desarrollo del proyecto (julio y agosto), no existe ningún ave que nidifique, ni se interfiere a las aves migratorias en paso, ya que éstas sólo realizan sus migraçiones en otoño e invierno.

Asi mismo, se expone que no existirá ningún impacto en la Ría, y el proyecto servirá para enriquecer la oferta turística de Cantabria.

Análisis del contenido:

El Informe de Impacto Ambiental realiza una descripción muy somera, del medio natural en el que se desarrollaría el proyecto, por lo que se minimizan los valores naturales del entorno, tanto a nivel de vegetación, como de fauna silvestre, cuando esta Ría presenta unos hábitats y unos elementos naturales singulares, importantes desde un punto de vista ecológico.

La Ría se sitúa en el interior del Parque Natural de Oyambre, siendo la misma uno de los principales hábitats para su conservación, dado su papel de exportador de materia y energía al medio marino, al albergar una vegetación acuática típica de marismas, cada vez más escasa, así como una buena representación de fauna vertebrada, y en particular de avifauna. En esta Ría nidifican cuatro especies de aves acuáticas, como el ánade real (Anas platyrhynchos), polla de agua (Gallinula chloropus), rascón (Rallus acuáticus) y focha (Fulica atra). Si bien la primera puesta se realiza en la primavera, algunas especies como el ánade real, la polla de agua o la focha común, realizan una segunda o tercera puesta, prolongándose su época de reproducción hasta el mes de julio, siendo en este periodo muy sensibles a cualquier alteración exterior, como la presencia de canoas navegando por la ría. En los inviernos permanecen en esta Ría más de 30 especies de aves, con una población de 1700 ejemplares, procedentes del Norte y del Centro de Europa. Y en las migraciones prenupcial (primavera) y postnupcial (verano y otoño), muchas aves utilizan estas rías, como zonas de descanso, alimentación o refugio.

En el paso postnupcial, a partir del mes de julio, llegan a la ría las primeras aves zancudas como la garza real, la garceta común y la espátula, así como varias especies de limícolas, como avocetas, cigüeñelas, andarrios chicos, zarapitos, etc, estando muchas de ellas catalogadas de interés especial en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

El Informe de Impacto Ambiental presentado no valora adecuadamente la presencia de las aves acuáticas descritas anteriormente, y minimiza los impactos del proyecto sobre la realidad biológica y ecológica de la ría.

94/60757

# II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

# 2. Otras disposiciones

# CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0193.

Peticionaria: Doña Pilar Parra de la Fuente. Cédula de identificación fiscal: 72.122.582-X. Domicilio: Vieda, 39571 Cabezón de Liébana

(Cantabria).

Nombre del río o corriente: Arroyo de Aniezo. Punto de Vertido: Vieda.

Término municipal y provincia: Cabezón de Liébana (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación: Fosa séptica dos cuerpos y zanjas filtrantes.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de

que, los que se consideren perjudicados con la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Cabezón de Liébana o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2°, Santander.

Santander, 24 de marzo de 1994.—El secretario general, P. O., por la Sección de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

94/47449

# CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Comisaría de Aguas

Información pública

V-39-0194.

Peticionario: Don José Antonio Martino Gutiérrez. Cédula de identificación fiscal: 13.922.102-H. Domicilio: Barrio Carrimón, 2, 39470 Renedo. Nombre del río o corriente: Carrimón.

Punto de vertido: Renedo de Piélagos.

Término municipal y provincia: Piélagos (Cantabria).

Breve descripción de las obras e instalaciones de depuración o eliminación: Decantador digestor, lecho

bacteriano con relleno plástico.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a fin de que, los que se consideren perjudicados por la autorización del vertido solicitado, puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en el Ayuntamiento de Piélagos o en la Confederación Hidrográfica del Norte.

El expediente de vertidos estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica, calle Juan de Herrera, número 1-2°, Santander.

Santander, 21 de marzo de 1994.—El secretario general, P. O., por la Sección de Vertidos de Cantabria, Amós del Campo Ruiz.

94/61329

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

#### Dirección Provincial en Cantabria

Expropiación forzosa (procedimiento de urgencia)

Término municipal: Torrelavega.

Título de la obra: Ronda Este de Torrelavega. CN-611, de Palencia a Santander. Puntos kilométricos 180 al 185. Complementaria: Ampliación y mejora del camino de acceso desde la glorieta de Los Ochos al puente de La Jerra.

Tramo: Riocorvo-Torrelavega.

Clave: 43-S-2521.

Ordenada la expropiación de las obras de referencia con fecha 19 de abril de 1994 y en aplica-

ción de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto Ley 3/1988, de 3 de junio (plan general de carreteras 1984-1991), se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de las obras, siendo de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual, esta Demarcación de Carreteras ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torrelavega y que se publicará en los diarios de Cantabria, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en las fecha, lugares y horas que se indican, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

El presente señalamiento será notificado individualmente por correo certificado con acuse de recibo a los interesados.

Los titulares de los bienes afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas a la ocupación, podrán formularse por escrito ante la Demarcación de Carreteras del Estado en Cantabria, calle Vargas, número 53, novena planta, 39010 Santander, cuantas alegaciones se consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido cometer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

#### Relación que se cita

Finca 140-C. Fecha, 9 de junio de 1994. Hora, de diez a once. Lugar, Ayuntamiento.

Finca 141-C. Fecha, 9 de junio de 1994. Hora, de

once a once treinta. Lugar, Ayuntamiento.
Santander, 9 de mayo de 1994.—El jefe de la De-

marcación de Carreteras del Estado en Cantabria, Vicente Revilla Durá.

94/65805

# AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTANDER

Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, aprobado en la sesión celebrada el 5 de mayo de 1994

ARTICULO 1. OBJETO

Es objeto del presente Reglamento la Organización y funcionamiento del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander.

ARTICULO 2. FUNDAMENTO LEGAL

Este Reglamento se basa en la potestad de autoorganización que otorga a los Consejos de Administración de las Autoridades Portuarias de Santander el art. 40.3 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en lo dispuesto en el art. 22.2 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ARTICULO 3. - COMPOSICION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, estará compuesto por los siguientes vocales:

- 1. Consejeros Natos.
- El Presidente de la Autoridad Portuaria, que lo será del Consejo.
- El Capitán Marltimo, que será el Vicepresidente.
- El Director Técnico del Puerto.
- 2.- Consejeros designados por el Ente Público "Puertos del Estado" en un número comprendido entre 10 y 20, conforme a lo dispuesto en el art. 40.1 y 2 de la Ley de Puertos.
  - 3. El Secretario.
  - 4. Otros miembros.

El Consejo podrà requerir para que asistan a sus reuniones, a Técnicos o responsables de los distintos servicios del Puerto, cuando su presencia se considere necesaria para informar de los asuntos de su competencia.

Igualmente el Presidente podrá invitar a las reuniones del Consejo a personas o autoridades, que por su cargo o condición tengan relación con la actividad del Puerto o con los asuntos que se vayan a tratar en el Consejo.

En ningún caso, las personas a que se refieren los dos párrafos anteriores tendrán derecho de voto y su presencia no se contará a efectos de "quorum".

#### ARTICULO 4. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

- 1.- El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, ejercerá las Competencias que le atribuye la Ley de Puertos y de la Marina Mercante, especialmente las relacionadas en sus artículos 37 y 40.
- 2.- Las funciones que corresponden al Consejo y que implican el ejercicio de la autoridad de la Administración serán indelegables.

Se consideran incluidas en este apartado, las siguientes competencias establecidas en la Ley de Puertos:

- Elevar el Ministerio de Obras Públicas y Transportes la propuesta de delimitación de la zona de servicio del puerto y el plan de usos de los espacios portuarios (art. 15).
- Redactar y formular los planes especiales de ordenación de la zona de servicio del puerto, en desarrollo del planeamiento general urbanístico, o para la ejecución directa de obras de infraestructura y medidas de protección que sean precisas, con sujección a lo establecido en la legislación urbanística y en la ordenación territorial (art.37.d).
- Elaborar el Reglamento de Policia del Puerto, previo informe de la Capitania Maritima respectiva y enviarlo a Puertos del Estado para su tramitación, así como velar por su cumplimiento (art. 37.g).
- Ejercer las facultades de policia que le atribuye la Ley y que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines (art. 40.3.j) y en especial las relativas al dominio público portuario (art. 49.2 y 54.1).
- Otorgar las concesiones y autorizaciónes y elaborar y mantener actualizados los censos y registros de usos del dominio público portuario (art. 37.j y 40.3 ñ).
- · Vigilar el cumplimiento de las cláusulas y condiciones impuestas en el acto de otorgamiento, aplicar el régimen sancionador y adoptar cuantas medias sean necesarias para la protección y adecuada gestión del dominio público portuario (art. 37.k y 40.3.ñ).
- Aprober técnicamente, previo informe del Director técnico, los proyectos que suponyan la ocupación de bienes y adquisición de derechos a que se refiere el art. 22 de la ley (art. 40.3.i).
- Fijar, en su caso, dentro de los límites establecidos por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, las tarifas por los servicios que preste directamente la Autoridad Portuaria (art. 40.3.n).
- Aprobar las condiciones generales para el ejercicio de las actividades de practicaje, consignación de buques, agencia o consignación de mercanclas, mayoristas de pescado y venta o subasta de pescado, dentro de los pliegos que con carácter general aprueba Puertos del Estado (art. 59).

- Aprobar las Condiciones Generales para la prestación de servicios portuarios enunciados en el art. 66 por particulares, previo informe de Puertos del Estado, las tarifas máximas y la celebración de contratos (arts. 37.j, 72.1 y 102.5).
- La imposición de sanciones por infracciones administrativas (art. 123 de la Ley de Puertos), con expresa exclusión de la incoación e instrucción de procedimientos que se regirá por lo dispuesto en el art. 81 del Reglamento de Servicios y Policia del Puerto de Santander, aprobado por O.M. de 10 de enero de 1977.
- 3.- Los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración tendran una duración de cuatro años, siendo renovables.

No obstante lo anterior, los vocales designados en atención al cargo que desempeñan, que cesen en el mismo antes de la finalización del plazo señalado en el número anterior, presentarán su dimisión al Presidente de la Autoridad Portuaria.

- 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los miembros del Consejo de Administración podrán ser destituidos por el Consejo Rector de Puertos del Estado, a propuesta, en su caso, de la institución u organismo correspondiente.
- 5.-Los representantes del Ayuntamiento y de la Diputación Regional, así como el Rector de la Universidad de Cantabria, en los casos de ausencia, enfermedad o cuando concurra alguna otra causa justificada, podrán designar un sustituto, que podrá acudir en su lugar a las reuniones del Consejo.

Para que pueda operar la sustitución a que se refiera el pfo. anterior, deberá dirigirse, con la debida antelación, una comuncación escrita a la Secretaría del Consejo, señalando tal circunstancia.

#### ARTICULO 5. - PRESIDENTE

- 1.- Corresponden al Presidente en relación con el Consejo, las siguientes funciones:
- a) Representar de modo permanente a la Autoridad Portuaria y a su Consejo de Administración en cualesquiera actos y contratos y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las facultades de apoderamiento propias del Consejo de Administración.
- b) Convocar, fijar el orden del dla, presidir y levantar las reuniones del Consejo de Administración, dirigiendo sus deliberaciones y dilucidando sus empates con su voto de calidad.
- c) Velar por el cumplimiento de las normas aplicables a la Autoridad Portuaria y la ejecución de los acuerdos tomados por su Consejo de Administración.
  - di Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo.
  - el Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.
- 2.- En caso de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente, y en su defecto, por el miembro del Consejo de mayor antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes.

#### ARTICULO 6 .- CONSEJEROS

- 1. Corresponderá a los Consejeros del Consejo de Administración:
- a) Recibir, con una antelación infinima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria en la forma establecida en el art. 9.1. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- Si las reuniones fuesen declaradas urgentes, los plazos a que se refiere el apartado anterior serán de 24 horas.
  - b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
  - d) Formular ruegos y preguntas.
  - e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
  - I) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

- 2.- Los miembros del Consejo no podr\u00e1n atribuirse las funciones da representaci\u00f3n reconocidas a \u00e1ste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por una norma o por acuerdo v\u00e1lidamente adoptado, para cada caso concreto, por el propio Consejo.
- 3.- Los miembros del Consejo deberán guardar el debido sigilo y discreción acerca de sus deliberaciones y hacer una prudente y adecuada utilización de la documentación e información que se les facilita.

#### ARTICULO 7 .- DIRECTOR TECNICO

En relación con el Consejo, corresponderá al Director técnico con carácter general:

- 1.- Informar y formular las propuestas de acuerdos sobre ejecución de obras y realización de inversiones.
  - 2. Formular las propuestas de aprobación de tarifas por servicios portuarios.
- 3.- Informar con carácter preceptivo el otorgamiento de concesiones y autorizaciones sobre el dominio público.
- 4.- En general informar y someter a Consejo todas las propuestas que se originen en los distintos servicios del Puerto y que sean competencia del mismo, salvo que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Puertos, o en otras normas, dicha función competa a la Presidencia u otros órganos de la Autoridad Portuaria.

#### ARTICULO 8 .- SECRETARIO

Corresponderá al Secretario del Consejo:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de su Presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo.
- c) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- d) Despachar y ejecutar los acuerdos del Consejo y las resoluciones que dicte la Presidencia por delegación de aquel, conforme a las instrucciones y directrices impartidas por el Presidente.
  - el Redactar y autorizar las Actas.
  - f) Expedir certificaciones de las consultas, dictâmenes y acuerdos aprobados.
  - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

#### ARTICULO 9. CONVOCATORIA DE SESIONES

- 1.- Las sesiones del Consejo de Administración, serán convocadas con una antelación mínima de 48 horas las ordinarias y 24 las declaradas urgentes, mediante una circular suscrita por el Secretario en el que recogerán los puntos del orden del día.
  - A la convocatoria se adjuntará una copia del Acta de la sesión anterior.
- 2.- Podrá utilizarse para la convocatoria cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario, incluidos los mecánicos, electrónicos e informáticos.
- 3.- El Consejo de Administración se reunirá de acuerdo con las normas anteriores, cuando sea convocado por el Presidente de la Autoridad Portuaria por propia iniciativa.

Asimismo, se reunirà el Consejo, previa convocatoria del Presidente, cuando asl lo soliciten al menos la cuarta parte de los vocales.

#### ARTICULO 10. REGIMEN DE SESIONES Y ACUERDOS

1. No podrà constituirse el Consejo sin la presencia del Presidente y del Secretario o en su caso, de quienes les sustituyan.

En ausencia del Presidente y del Vicepresidente, desempeñará sus funciones el miembro del Consejo más antigüo o el de más edad, por este orden.

En ausencia del Secretario, el Consejo podrá designar un sustituto que realice sus funciones.

- 2.- Para la válida constitución del Consejo, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la mayorla de los consejeros con derecho a voto.
- 3.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
  - 4. Los acuerdos serán adoptados por mayorla de votos.
- 5.- El voto de los consejeros será delegable por escrito y para asuntos o sesiones concretas en favor de otro miembro del Consejo.

Unicamente podrán hacer uso de esta facultad, los vocales titulares del Consejo, en favor de otro vocal titular.

La delegación de voto prevista en el parrafo anterior no eximira del cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de este artículo, sobre "quorum".

6.- Quienes acrediten la titularidad de un interés legitimo podrán dirigirse al Secretario del Consejo para que les sea expedida certificación de sus acuerdos.

#### ARTICULO 11.- ACTAS

- 1.- De cada sesión que celebre el Consejo se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- En el acta ligurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar transcripción integra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciándose así constar en el acta o uniándose copia a la misma.
- 3.- Los vocales que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
- 4.- Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
- 5.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobáción del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

#### ARTICULO 12. ORGANOS DELEGADOS.

- 1.- En el seno del Consejo de Administración, podrán constituirse órganos delegados, que desempeñarán las competencias que expresamente se les asignen. El acuerdo de constitución de dichos órganos determinará su composición y funcionamiento.
- 2.- Asimismo, el Consejo podrá delegar en el Presidente, el Director técnico y en los otros cargos establecidos en el organigrama de la Autoridad Portuaria de Santander, el ejercicio de las competencias que le atribuye la vigente legislación, con la salvedad recogida en el artículo 4.2 anterior.

#### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: NORMAS PROVISIONALES DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE NAVEGACION Y PUERTO

- 1. Como órgano de asistencia e información de la Capitanía Marítima y del Presidente de la Autoridad Portuaria, se crea en el Puerto de Santander, un Consejo de Navegación y Puerto, en el que podrán estar representadas aquellas personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las que, además, se aprecie un interés directo y relevante en el buen funcionamiento del puerto, del comercio marítimo o que puedan contribuir al mismo de forma eficaz.
- 2.- El Presidente del Consejo de Navegación y Puerto será designado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, a propuesta del Presidente.

- 3.- Serán miembros natos o permanentes de este Consejo, y por tanto deberán ser convocados siempre a sus reuniones, el Director Técnico de la Autoridad Portuaria, el Jefe del Departamento de Explotación del Puerto, el Comisario del Puerto y el Capitán Marítimo.
- 4. Los representantes de la Autoridad Portuaria serán designado por el Presidente del Consejo.

Los representantes de la Capitanla Marltima serán designados por el Presidente del Consejo a propuesta del Capitán Marltimo.

El resto de los componentes de este Consejo será designado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santander, a petición de las Corporaciones, asociaciones e instituciones públicas y privadas que desarrollen actividades relacionadas con el Puerto, y que acrediten a juicio del Consejo un interés legítimo suficiente para acceder a esta órgano.

- 5.- El Consejo de Navegación y Puerto designará un Vicepresidente y un Secretario, quienes desarrollan las funciones que normalmente corresponden a estos cargos. Asimismo, el propio Consejo establecerá sus propias normas de organización y funcionamiento, aplicándose en defecto de las mismas y en cuanto no sea específico para el Consejo de Administración, las normas incluidas en el presente Reglamento.
  - 6. El Consejo de Navegación y Puerto, desarrollará las siguientes funciones:
- Asesoramiento y asistencia a la Autoridad Porturia y a la Capitania Marítima en todos aquellos aspectos relativos a las actividad portuaria y a la navegación que sean de su competencia, pudiendo hacer al respecto las oportunas recomendaciones.
  - Emisión de informes a petición de la Autoridad Portuaria y de la Capitania Maritima.
- Los informes que la Administración portuaria o marltima soliciten al Consejo da Navegación y Puerto deberán emitirse en el plazo máximo de 10 días, salvo que expresamente se señale un plazo mayor.
  - 7.- Los informes del Consejo de Navegación y Puerto no serán vinculantes.
- 8.- De todos los acuerdos que adopte el Consejo de Navegación y Puerto, deberá enviarse copia al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria y a la Capitanla Marltima.

Si algún miembro del Consejo de Navegación y Puerto desease emitir un voto particular acerca de alguno de los acuerdos adoptados por el dicho órgano, podrán hacerlo remitiéndolo por escrito al Secretario, en el plazo de 24 horas, a contar desde la finalización de la sesión. Su texto se incorporará a la comunicación que se eleve al órgano correspondiente.

9.- Siempre que el Consejo de Navegación y Puerto pretenda dirigirse a una Administración o Entidad Pública, o a una Entidad pública o privada, o decida hacer públicas de cualquier modo sus deliberaciones o acuerdos, deberá hacerlo a través del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

SEGUNDA: DELEGACIONES EN LA PRESIDENCIA Y EN LA DIRECCION TECNICA

#### Delegaciones en la Presidencia

- 1.- Se delegan por el Consejo de Administración, en el Presidente, las siguientes facultades que le vienen atribuidas por el art. 40 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:
- Art. 40.3 a) "Conferir y revocar poderes generales o especiales a personas determinadas, tanto lísicas como jurídicas, para los asuntos en que fuera necesario tal otorgamiento".
- Art. 40.3 p) "Acordar lo conveniente sobre el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a las Autoridades Portuarias en defensa de sus intereses ante las Administraciones Públicas y Tribunales de Justicia de cualquier orden, grado o jurisdicción.
- 2. La resolución de las reclamaciones de Responsabilidad Patrimonial que se formulen ante la Autoridad Portuaria, y en especial, las que se refieren los arts. 139 y ss. de la Ley 30/1992, y Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.
- 3. La resolución de las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles o laborales aunque se relieran a acuerdos adoptados anteriormente por el Consejo.
- 4.- La incoación, a propuesta de la Dirección Técnica, de expedientes de caducidad de concesiones administrativas, sin perjuicio de su resolución definitiva por el Consejo de Administración.

#### Delegaciones en la Dirección Técnica

5.- Se ratifica la atribución de facultades realizada en favor de la Dirección Técnica por acuerdo del Consejo de Administración de 27 de diciembre de 1993.

#### TERCERA: REGLAMENTO DE POLICIA DEL PUERTO

Hasta tanto sea aprobado el Reglamento de Policia del Puerto de Santander, conforma a lo dispuesto en el art. 106 de la Ley de Puertos, será de aplicación el Reglamento de Servicios, Policia y Régimen del Puerto de Santander aprobado por O.M. de 10 da enero de 1977, en todo aquello en que no haya sido derogado por la propia Ley de Puertos o se oponga al presente Reglamento.

Las menciones de dicho Reglamento de Servicios, Policía y Régimen al Director del Puerto, se entenderán hechas al Director Técnico a que se refiere el art. 43 de la Ley de Puertos.

#### CUARTA: ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial da Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander 10 de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. EL PRESIDENTE, Miguel Angel Pesquera González; EL SECRETARIO, Pablo Acero Iglesias.



94/61243

#### 3. Subastas y concursos

# MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### Dirección Provincial en Cantabria

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

La jefa de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/01 de Santander,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 88/2527, que se instruye en esta Unidad a mi cargo, contra el deudor don Francisco Herrera Carrera, por débitos a la Seguridad Social del Régimen, se ha dictado con fecha 17 de mayo la siguiente:

Providencia: «Autorizada por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 29 de abril, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor don Francisco Herrera Carrera, embargados por diligencia de fecha 11 de abril de 1990, procédase a la celebración de la misma el día 12 de julio, a las diez horas, en la sala de juntas de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Calvo Sotelo, número 8, de Santander y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sean de aplicación y el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre).

Notifiquese esta providencia al deudor, cónyuge y,

en su caso, a los acreedores hipotecarios.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar lo siguiente: 1.º El inmueble objeto de subasta responde a la

siguiente descripción:

—Urbana.—Número 74. Vivienda letra A del portal número 3, en la planta alta segunda, sin contar los comerciales, con entrada por la puerta, sita en segundo término y a la izquierda saliendo del ascensor, de un edificio con tres portales conocido por bloque II del conjunto residencial Los Laureles, radicante en el pueblo de El Astillero, calle Venancio Tijero. Es del tipo B y mide 103 metros 9 decímetros cuadrados de superficie construida. Linda: frente, rellano de escalera y patio central; derecha entrando, vivienda B del portal número 2; izquierda, vivienda B de su misma planta y portal, y fondo o Norte, proyección vertical sobre la terraza que en parte sirve de cubierta a los locales. Le corresponde como anejo el cuarto trastero número 30.

Inscrita al libro 67, folio 181, finca 6.727 del Re-

gistro de Santander Número Dos.

2.º Las cargas y gravámenes anteriores y los prerefentes, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y quedan subrogados en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Según escrito de 14 de diciembre de 1993 de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria: «... Francisco Herrera Carrera... no figura actualmente como titular de operación crediticia hipotecaria alguna, ni tampoco la finca... ha sido adjudicada a esta entidad».

No obstante, queda pendiente de levantamiento la hipoteca constituida por el deudor y su cónyuge.

Asimismo existe una servidumbre de medianería que afecta a la finca matriz.

3.º Tipo de subasta en primera licitación: 12.000.000 de pesetas.

4.º Tipo de subasta en segunda licitación: 9.000.000 de pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

- 5.º Todo licitador habrá de constituir ante la recaudadora ejecutiva o ante la mesa de subasta una fianza de, al menos, el 25% del tipo de la subasta. Este depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate.
- 6.º Existe la posiblidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.
- 7.º La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se abona la deuda y las costas del procedimiento.
- 8.º El rematante queda obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.
- 9.º Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación, calle Isabel II, 30, 1.º, hasta un día antes del señalado para la celebración de la subasta.

Se hace constar que los rematantes del inmueble citado, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

10. En aplicación del artículo 142.2 de la Orden Ministerial de 8 de abril de 1992, que desarrolla el Reglamento General de Recaudación, los bienes no enajenados en la subasta podrán adjudicarse mediante venta por gestión directa.

11. La Dirección Provincial de la Tesorería General se reserva el derecho a ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social,

durante el plazo de treinta días.

El deudor con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados por medio del presente anuncio.

Recursos: Contra el acto notificado y de conformidad con el artículo 187 del citado Reglamento, puede interponerse recurso ante el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de los ocho días siguientes a la presente notificación, acompañando la prueba documental pertinente.

Se advierte que la interposición del recurso no produce la suspensión del procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones previstas en el artículo

190 del Reglamento mencionado.

Santander a 17 de mayo de 1994.—La recaudadora ejecutiva, María Carmen Blasco Martínez.
94/65118

# III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

#### **ANUNCIO**

El excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 12 de mayo de 1994, autorizó la concertación de una operación de crédito por importe de tres mil quinientos millones (3.500.000.000) de pesetas y aprobó el pliego de condiciones particulares para la contratación del citado préstamo mediante concurso público.

Lo que se hace público para general conocimiento significando que durante un plazo de ocho días queda expuesto al público, en las oficinas de la Intervención Municipal, el pliego de condiciones y que durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio podrán presentarse proposiciones en el Registro General del Ayuntamiento.

Santander, 19 de mayo de 1994.—El alcalde (ilegible).

# Economía y presupuestos

# AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

#### Edicto de notificación

Por no haber resultado la notificación personal en el domicilio de los interesados, se practican las notificaciones de las siguientes liquidaciones tributarias al amparo de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1.992:

1º.
PERIODO: 4º TR. 1992.
NIF: A78591401
APELLIDOS Y NOMBRE: DISTRIBUIDORA DOBRA SA

```
DOMICILIO: MARTINEZ IZQUIERDO 17
MUNICIPIO: MADRID
EPIGRAFRE: 243.1
DENOMINACION: FAB. HORMIGONES PREPARADOS
BENEFICIOS FISCALES: 0%
SUPERFICIE TOTAL: 3260 M/2
SUPERFICIE RECTIFICADA: 3260 M/2
SUPERFICIE COMPUTABLE: 3097 M/2
CUOTA TARIFA: 65794. - PTAS.
COEFICIENTE DE SITUACION: .82
CUOTA MUNICIPAL: 21580. - PTAS
RECARGO PROVINCIAL: 6579 .- PTAS.
DEUDA TOTAL: 28159. - PTAS.
PERIODO: 1992
NIF: B39002811
APELLIDOS Y NOMBRE: PRODUCTOS AUXILIARES DE SIDERURGIA SL
DOMICILIO: CT DE LA PAJOSA - PTE ARCE
MUNICIPIO: PIELAGOS
EPIGRAFE: 2535
DENOMINACION: TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL
BENEFICIOS FISCALES: 0%
SUPERFICIE TOTAL: 2300 M/2
SUPERFICIE RECTIFICADA: 2075 M/2
SUPERFICIE COMPUTABLE: 1971 M/2
CUOTA TARIFA: 18181. - PTAS.
COEFICIENTE SITUACION: .82
CUOTA MUNICIPAL: 23853 .- PTAS.
RECARGO PROVINCIAL: 7272. - PTAS.
DEUDA TOTAL: 31126 .- PTAS.
39.
PERIODO: 1992
NIF: B39002811
APELLIDOS Y NOMBRE: PRODUCTOS AUXILIARES DE SIDERURGIA SL
DOMICILIO: CT DE LA PAJOSA - PTE ARCE
 MUNICIPIO: PIELAGOS
 EPIGRAFE: 2471
DENOMINACION: FAB. ARTICULOS REFRACTARIOS
 BENEFICIOS FISCALES: 0%
 SUPERFICIE TOTAL: 2300 M/2
 SUPERFICIE RECTIFICADA: 2075 M/2
 SUPERFICIE COMPUTABLE: 1971 M/2
 CUOTA TARIFA: 259011. - PTAS.
 COEFICIENTE SITUACION: .82
 CUOTA MUNICIPAL: 339.822.- PTAS.
 RECARGO PROVINCIAL: 103.604. - PTAS.
 DEUDA TOTAL: 443.427.- PTAS.
 49.
 PERIODO: 49 TR. 1992
 NIF: 13634625H
 APELLIDOS Y NOMBRE: GARCIA FERNANDEZ EDUARBO
 DOMICILIO: SAN FRANCISCO 14, 49A
 MUNICIPIO: SANTANDER
 EPIGRAFE: 319.1
 DENOMINACION: TALLERES DE MECANICA EN GENERAL
 BENEFICIOS FISCALES: 0%
 SUPERFICIE TOTAL: 20 M/2
 SUPERFICIE RECTIFICADA: 20 M/2
 SUPERFICIE COMPUTABLE: 19 M/2
 CUOTA TARIFA: 6741. - PTAS.
 COEFICIENTE SITUACION: .82
 CUOTA MUNICIPAL: 8845 .- PTAS.
 RECARGO PROVINCIAL: 2686. - PTAS.
 DEUDA TOTAL: 11531 .- PTAS.
  5º.
 PERIODO: 29 TR. 1993
 NIF: 13691424F
 APELLIDOS Y NOMBRE: ARTECHE GARCIA MARIA JESUS
  DOMICILIO: LIRIO, CIUDAD JARDIN 19
  MUNICIPIO: SANTANDER
  EPIGRAFE: 501.1
  DENOMINACION: CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.
  BENEFICIOS FISCALES: 0%
  SUPERFICIE TOTAL: 0 M/2
  SUPERFICIE RECTIFICADA: 0 M/2
  SUPERFICIE COMPUTABLE: 0 M/2
  CUOTA TARIFA: 28000. - PTAS.
  COEFICIENTE SITUACION: 1.
  CUOTA MUNICIPAL: 33600. - PTAS.
  RECARGO PROVINCIAL: 8.400. - PTAS.
  DEUDA TOTAL: 42000. - PTAS.
  68.
  PERIODO: 2º TR. 1993
  NIF: B39328463
  APELLIDOS Y NOMBRE: INMOBILIARIA UCIEDA SL
  DOMICILIO: ARRABAL 25
  MUNICIPIO: SANTANDER
  EPIGRAFE: 501.1
  DENOMINACION: CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.
  BENEFICIOS FISCALES: 0%
  SUPERFICIE TOTAL: 0 M/2
  SUPERFICIE RECTIFICADA: 0 M/2
  SUPERFICIE COMPUTABLE: 0 M/2
  CUOTA TARIFA: 28000. - PTAS.
  COEFICIENTE SITUACION: 1.
  CUOTA MUNICIPAL: 33600.- PTAS.
  RECARGO PROVINCIAL: 8400. - PTAS.
  DEUDA TOTAL: 42000. - PTAS.
  70.
  PERIODO: 1992
  NIF: 13896491
  APELLIDOS Y NOMBRE: GOMEZ SOLORZANO JULIO
```

BENEFICIOS FISCALES: 0%
SUPERFICIE TOTAL: 1364 M/2
SUPERFICIE RECTIFICADA: 272 M/2
SUPERFICIE COMPUTABLE: 258 M/2
CUOTA TARIFA: 54826.- PTAS.
COEFICIENTE DE SITUACION: .82
CUOTA MUNICIPAL: 71932.- PTAS.
RECARGO PROVINCIAL: 21930.- PTAS.
DEUDA TOTAL: 93862.- PTAS.

89. PERIODO: 1992 NIF: 13735136 APELLIDOS Y NOMBRE: GUTIERREZ IGLESIAS ANTONIO DOMICILIO: CL MENENDEZ PELAYO 28 MUNICIPIO: STA. CRUZ DE BEZANA EPIGRAFE: 501.1 DENOMINACION: CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR Y CONSERV. BENEFICIOS PISCALES: 0% SUPERFICIE TOTAL: 0 SUPERFICIE RECTIFICADA: 0 SUPERFICIE COMPUTABLE: 0 CUOTA TARIFA: 28000 COEFICIENTE DE SITUACION: 44800 CUOTA MUNICIPAL: 11200 DEUDA TOTAL: 56000

PERIODO: 1º TR. 1993 NIF: B39274915 APELLIDOS Y NOMBRE: LIBERTAD CANTABRIA S.L. DOMICILIO: LOS CASTROS 139 MUNICIPIO: SANTANDER EPIGRAFE: 673.2 DENOMINACION: OTROS CAFES Y BARES BENEFICIOS FISCALES: 0% SUPERFICIE TOTAL: 178 M/2 SUPERFICIE RECTIFICADA: 178 M/2 SUPERFICIE COMPUTABLE: 169 M/2 CUOTA TARIFA: 10482.- PTAS. COEFICIENTE DE SITUACION: .82 CUOTA MUNICIPAL: 13752 .- PTAS. RECARGO PROVINCIAL: 4192. - PTAS. DEUDA TOTAL: 17944. - PTAS.

Contra la presente l'Ilquidación puede Vd. interponer los siguientes recursos:

En el plazo de un mes el recurso de reposición ante la Alcaldía, a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local, y artículo 14. apartado 4 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Y contra los datos censales podrá Vd. interponer recurso de reposición ante el Jefe de la Dependencia de Gestión de la Administración Tributaria del Estado en Cantabria, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, ambos en el plazo de quince días, y sin que puedan simultanearse.

Contra la desestimación del recurso de reposición puede Vd. interponer recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de dicha resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. El plazo será de un año, a contar de la interposición del recurso, para el caso de que no se produzca resolución expresa.

No obstante puede Vd. interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Piélagos, 15 de abril de 1.994

Fdo. Jesús Angel Pacheco Bárcena.

94/67423

#### 4. Otros anuncios

# AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

# Concejalía de Servicios Sociales

El Ayuntamiento de Santander, a través de la Concejalía de Servicios Sociales, procede a efectuar la convocatoria de subvenciones destinadas a proyectos de carácter social para 1994.

La regulación de las condiciones y documentos a presentar están determinados en las normas reguladoras publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 17

de septiembre de 1993.

DOMICILIO: CUEVAS-RENEDO 57

DENOMINACION: COM. MAY. CHATARRA Y METALES DESECHO

MUNICIPIO: PIELAGOS

EPIGRAFE: 621

El plazo para formular las solicitudes será de treinta días naturales desde la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de mayo de 1994.—El alcalde, Ma-

nuel Huerta Castillo.

94/70608

# IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Anuncios de subastas

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 373/93

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos de rescisión, seguidos en este Juzgado con el número 373/93, ejecución de sentencia 167/93, a instancia de don José Luis Cadelo García, contra «Enterprises, Marketing Cantabria, S. L.», se hace saber por medio del presente, que se saca a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, calle Santa Lucía, número 1, 5.º A, en primera subasta, el día 20 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de octubre, señalándose como

hora para todas ellas las doce cuarenta.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de la subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin nece-

sidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de haber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 3868000640167/93.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.º Que la primera subasta tendrá como tipo el

valor de la tasación de los bienes.

6.º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justificado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los rematantes podrán ser a calidad de cedcer a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios.

10. Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

# Bienes objeto de subastas

Televisión marca «Emerson». Valorado en 10.000 pesetas.

-Video «Sanyo», modelo D4600EX. Valorado en 20.000 pesetas.

—Treinta y cinco sillas con pupitre de color gris. Valoradas en 350.000 pesetas.

-Proyector de transparencias de la marca «3M». Valorado en 15.000 pesetas.

-Televisor de 14 pulgadas marca «Sanyo». Valorado en 20.000 pesetas.

—Cadena musical y amplificador marca «Sansui». Valorada en 15.000 pesetas.

-Mesa de despacho-negra, otra auxiliar y tres sillones negros. Valorados en 40.000 pesetas.

-Mesa redonda-sala de color negro con cuatro sillas grises. Valoradas en 10.000 pesetas.

-Armario negro de despacho. Valorado en 15.000 pesetas.

-Mesa de despacho de color gris, con sillón y sillas grises, junto con otra mesa. Valoradas en 40.000 pesetas.

-Armario librería de color negro y gris. Valorado en 10.000 pesetas.

—Cinco sillones negros de recibidor. Valorados en 25.000 pesetas.

—Tres mesitas grises del recibidor. Valoradas en 15.000 pesetas.

-Alarma, sistema de seguridad «Fichet». Valorada en 1.000 pesetas. CONTRACTOR AND ADMINISTRAL OF THE PARTY OF T

—Central «Siemens», modelo Saturn-12. Valorada en 5.000 pesetas.

—Tres teléfonos marca «General Electric 9160». Va-

lorados en 3.000 pesetas.

—Once cuadros con diversos motivos. Valorados en 5.550 pesetas.

—Mesa de entrada de color negro y filatelado. Va-

lorada en 5.000 pesetas.

—Sillón de entrada y tres sillas, dos grises y una negra. Valorados en 10.000 pesetas.

—Once pantallas de 1 X 58. Valoradas en 11.000

pesetas.

—Setenta y dos libros de diversos temas, con un precio medio por libro de 1.672 pesetas. Valorados en total en 30.000 pesetas.

Asciende la presente valoración en la suma de

665.500 pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 19 de mayo de 1994.—El secretario (ilegible).

94/68506

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS-DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente número 130/92

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número dos de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos por rescisión, seguidos en este Juzgado con el número 130/92, ejecución de sentencia número 130/92, a instancia de don José Antonio Rayón Gutiérrez, contra «Ofitas de Reinosa, S. A.», se hace saber por medio del presente, que se sacan a la venta en públicas subastas por término de veinte días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada que al final se detallarán, con las siguientes condiciones:

Tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, en primera subasta, el día 20 de julio; en segunda subasta, en su caso, el día 7 de septiembre, y en tercera subasta, también en su caso, el día 5 de octubre, señalándose como hora para todas ellas las trece.

1º Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando el principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2º Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, al menos el 20% del tipo de la subasta.

3º Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin nece-

sidad de consignar depósito.

4º Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio y hasta la celebración de las mismas, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación antes reseñada o acompañando el resguardo de ha-

ber ingresado dicha cantidad en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, BBV, de esta ciudad, número de cuenta 386800064013092.

Los pliegos se conservarán cerrados por el secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5º Que la primera subasta tendrá como tipo el

valor de la tasación de los bienes.

6º Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7º Que en tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, no se admitirán posturas que no excedan del 25% de la cantidad en que se hubieren justificado los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma posterior, se aprobará el remate.

8º Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora a pedir la administración o adjudicación de los bienes subastados en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9º Que los rematantes podrán ser a calidad de cedcer a tercero, sólo si la adquisición o adjudicación practicada es en favor de los ejecutantes o de los res-

ponsables legales solidarios o subsidiarios.

se subastan han sido sustituidos por certificación registral de cargas y gravámenes, estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que pueda ser examinada por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito de los actores, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

11. Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del

mismo.

Los bienes embargados están sometidos a anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

# Bienes objeto de subastas

—Machacadora «Babitlex». Valorada en 200.000 pesetas.

—Tres molinillos, marca «Babitlex». Valorados en

150.000 pesetas.

—Seis cribas marca «Babitlex». Valoradas en

300.000 pesetas.

—Dieciséis cintas transportadoras con sus respectivos motores, marca «Babitlex». Valoradas en 400.000 pesetas.

Total de la valoración pericial, 1.050.000 pesetas. Sirviendo el presente de notificación en legal forma a la apremiada, público en general y demás partes interesadas una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 20 de mayo de 1994.—La secretaria (ilegible).

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

#### **EDICTO**

# Expediente número 712/91

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 712/1991, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de «Oficinas y Decoración, Sociedad Anónima», representada por la procuradora doña Cristina Dapena Fernández, contra «Cía. Mercantil Indetel», en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, los siguientes bienes embargados en el procedimiento:

Los bienes salen a licitación en lotes separados, siendo su descripción y valoración según consta a continuación:

—Lote número 1: Automóvil «Alfa Romeo», modelo 164-2.0 Twin Spark, de gasolina, matrícula S-3139-W. Valorado en 700.000 pesetas.

—Lote número 2: Un televisor marca «Daewod».

Valorado en 30.000 pesetas.

—Lote número 3: Una impresora «Brother ML-4». Valorado en 45.000 pesetas.

Lote número 4: Una fotocopiadora «Sharp SF-7.300». Valorada en 46.000 pesetas.

-Lote número 5: Un fax marca «Amperfax», mo-

delo 150. Valorado en 38.000 pesetas.

La primera subasta se celebrará el próximo día 27 de julio, a las trece horas de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, en esta capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será el indicado en cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos ter-

ceras partes de dicha suma.

- 2. Para poder tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
- 3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
- 4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con

aquél, el 20 % del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 27 de septiembre, a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75 % del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 27 de octubre, también a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Se hace constar que el presente servirá de notificación al demandado en paradero desconocido.

Santander a 16 de mayo de 1994.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

94/68693

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 105/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 105/92 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones, representada por el procurador señor Mantilla, contra «Amadeo Esteve, S. L.», don Amadeo Esteve Vicente y doña Ángela Soler Iritia, en reclamación de 3.039.644 pesetas de principal, más 1.750.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y en su caso segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que al final se describe.

Para el acto del remate de la primera subasta se señala el día 14 de julio, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en el establecimiento señalado el 20% del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que el bien sólo podrá ser objeto de cesión por parte del ejecutante; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 12 de septiembre, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en iguales condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo en la misma forma y lugar para el día 6 de octubre, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

# Bien objeto de subastas

Urbana número 34. Parcela de terreno edificable con el número 34, de un complejo urbanístico denominado Los Jardines, en Muriedas, de unos 770 metros cuadrados. Sobre dicha parcela un edificio destinado a vivienda unifamiliar de tres plantas. Parcela y edificio constituyen una sola finca urbana. Inscrita en el libro 282, folio 220, finca 32.913. Valorada en 25.747.200 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el BBV, número de cuenta 3857000017010592, sirviendo la presente de notificación en forma a los deudores.

Santander.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—Firma ilegible.

94/67054

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 210/93

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 210/93, se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía a instancia de doña Blanca Rosa Fernández Teja, representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don Fidel Ramón Rodríguez Andrés, representado por el procurador señor Trueba Puente, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que al final se dirá.

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 22 de julio, a las trece horas. De resultar desierta la primera subasta, tendrá lugar una segunda el día 19 de septiembre, a las trece horas, y, en su caso, habrá una tercera subasta el 14 de octubre, a indicada hora, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Para la primera subasta servirá de tipo para el remate la cantidad de 5.780.000 pesetas en que ha sido valorado pericialmente el bien. Para la segunda el 75% de dicha cantidad. Y para la tercera saldrá el bien sin sujeción a tipo.

Segunda: Para tomar parte en la primera y segunda subastas, deberá consignarse previamente en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20% de su correspondiente tipo, y para la tercera el 20% del tipo que haya servido para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera: Pueden hacerse posturas por escrito y en pliego cerrado a presentar en la Secretaría de este Juzgado con el justificante de haber hecho la consignación exigida antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta: Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para examen por los intervinientes, entendiéndose que todo licitador los acepta y que las cargas anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, subrogándose en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

### Bien objeto de subastas

Urbana en Torrelavega, calle Bonifacio del Castillo, 7, 3º A, de superficie aproximada de 99,80 metros cuadrados, que linda: Norte, patio entre edificio y el grupo 19 de «Inmobiliaria Montañesa» y caja de escalera; Sur, don Bonifacio del Castillo; Este, vivienda B del mismo y caja de escalera, y Oeste, patio de manzana de «Inmobiliaria Montañesa». Inscrita al libro 219, folio 148, finca 24.384.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Araceli Contreras García.

94/68898

# JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

Expediente número 523/92

Don Joaquín de la Serna Bosch, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 523/92, a instancia de don Fernando Coterillo Ceballos, contra don Roberto Ortiz González, sobre pago de cantidad, en el que, a instancia de la parte ejecutante y en período de ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el bien embargado que después se reseña, advirtiéndose:

- 1º Que la subasta es primera y se celebrará en este Juzgado el día 18 de julio, a las doce treinta horas.
- 2º Que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en metálico el 20 % del valor del bien que sirve de tipo para las subastas, lo que deberá llevarse a efecto ingresando en la oficina del «Banco Bilbao Vizcaya», sita en la calle José María de Pereda, número 17, de esta ciudad, dicho importe, aportando la referencia siguiente: 3890-17-523/92, sin cuyo requisito no serán admitidos ni tampoco se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.
- 3º Desde el anuncio hasta la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el resguardo de haber hecho la consignación antes indicada en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.
- 4º Para el supuesto de que no existiere postor en la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda con la rebaja del 25 % de la tasación el día 19 de septiembre, a las doce treinta horas.
- 5.º Si en la segunda tampoco hubiere postores se procederá a la celebración de la tercera, sin sujeción a tipo, el día 17 de octubre, a las doce treinta horas, con las mismas condiciones establecidas anteriormente, y si en ésta se ofreciere postura que no cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda, se suspenderá la aprobación del remate para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- 6º Que los títulos de propiedad del bien que se subasta han sido sustituido por certificación registral de cargas y gravámenes estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan ser examinados por quienes quieran tomar parte en las subastas, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir otros y que las cargas y gravámenes anteriores si los hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a la extinción el precio del remate.

#### Bien objeto de subastas

—Mitad indivisa de vivienda letra A del piso primero del bloque 4 del edificio radicante en Solvay, sin número actual de gobierno. Valorada dicha mitad en 3.325.000 pesetas.

Torrelavega, 21 de mayo de 1994.—El secretario, Joaquín de la Serna Bosch.

94/68902

# 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 383/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de los de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por don Marcos Bermejo Gil y otros, contra «Ediciones Cabarga, S. A.», por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 23 de junio, a las once y veinte horas, que tendrán lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciergo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalado, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Ediciones Cabarga, Sociedad Anónima», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 17 de mayo de 1994.—La secre-

taria, Mercedes Díez Garretas.

94/67343

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 289/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 289/92, seguidos a instancias de don Walter Arco Fito y otros, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Investland, Sociedad Anónima», «Covisa, S. A.» y «Solía Internacional, S. A.», en reclamación de otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Walter Arco Fito, don Francisco Galván Haya, don Juan Dowis Martínez, don Ramón Cantero Martínez, don Fermín Díaz González, don Dionisio Fernández Alonso, don José Manuel Fuente Barrio, don Manuel García Lasso, don Juan Antonio Gómez Colsa, don Andrés Gómez Ruiz, don Tomás Güemes García, don Clemente López Salgado, don Alejandro Marín García, don José Luis Puente Gómez, don Francisco Javier San Juan Cobo, don Juan Tardío Alonso, don Alfredo Gallo Rodríguez, don Fernando Giralde Fernández, don Amado González Castañeda, don Agustín Madrazo González, don Joaquín Martínez Muñoz, don Francisco Javier Tejedor Calleja, don Antonio Velo Arnillas, don José Luis Castañeda Marco, don Primitivo Millán Díez, don Narciso Rodríguez Morales, don Francisco José Sierra Sanmartín, don Carlos González Puente, don Adolfo Manuel González, don Gonzalo Mediavilla Tezanos, don Recaredo Ruiz Güemes, don Raúl Sánchez Blanco, don Angel Martín Arlanzón, don José Compostizo Ovejero, don Adolfo Escalante Ruiz, don José María Fernández Alonso, don Félix Cuesta Martínez, don Francisco Javier Rojas Torres, don Gervasio Santander Lamagrande, don Domingo Sañudo Gutiérrez, don Juan Antonio Gila Palacios, don Manuel Juntádez Rivas, Doña Alicia Baldor Roqueñi, don Patricio Marín Marín, doña Elisa Martínez Noriega, viuda de don Ángel Cantero Escandón, y doña María del Pilar Rodríguez, viuda de don Quintín Gómez Miera, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, «Investland, S. A.», «Covisa, S. A.» y «Solía Internacional, S. A.», debo declarar y declaro el derecho de los actores a que se les reconozcan las bases de cotización que constan en el anexo de su demanda, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previo el depósito correspondiente de 25.000 pesetas en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», nú-

mero 54620000650289/92.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas «Investland, S. A.» y «Covisa, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 31 de marzo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/43567

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

# **EDICTO**

#### Expediente número 485/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 485/93, seguidos a instancias de don Teodoro San José Serrano contra «Editorial Informaciones Cantabria, S. A.», («Diario 16 Cantabria»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Teodoro San José Serrano contra «Editorial Informaciones Cantabria, S. A.» («Diario 16 Cantabria»), 94/68512

94/36541

debo condenar y condeno a esta demandada a que abone al actor la cantidad de 718.732 pesetas y con más el interés al 10 % anual por concepto de mora, calculados sobre la misma y desde el 16 de marzo de 1993 hasta la fecha de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650485/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Editorial Informaciones Cantabria, S. A.» («Diario 16 Cantabria»), actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 18 de marzo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente número 908/93

DOMA MERCEDES DIAZ GARRETAS, Secretario del Juzgado de lo Social num. DOS de los de Cantabria,

Doy fé y certifico que en autos num. 908/93, seguidos a instancias de DIB FERNANDO CUESTA GOMEZ Y OTROS, contra GERPE S.L., DON RICARDO ALVAREZ SOLANA y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO I Que estimando sustancialmente la demanda formulada por DON FERNANDO CUESTA GOMEZ, DON FERNANDO PERNIA GONZALEZ, DON MIGUEL SAIZ DE LA MAZA PELAYO, DON FRANCISCO GOMEZ GOMEZ, DON JESUS BALAS GONZALEZ, DON BENEN MANUEL TRESGALLO TRESGALLO, DON LINO JESUS SANCHEZ GARCIA, DON VALENTIN CACHO GARRIDO, DON JESUS RUIZ HOYOS, DON JOAQUIN MORA COBO, DON JOSE LUIS LOPEZ GOMEZ, DON PRIMITIVO ROBA RAMOS, DON MAXIMO GONZALEZ GONZALEZ, DON ANGEL FERNANDEZ DIEGO, DON JAIME RUIZ GONZALEZ, DON JOSE LUIS NORIEGA GOMEZ, DON BERNARDING RAMOS FUENTE, DON RAIME ANDRES PAREDES, DON ARTEMIO PUENTE LANZA, DON CECILIO VICTORIANO GARCIA LLANARELLI, DON JOSE ANTONIO FERNANDEZ CEBALLOS, DON LUIS ESCALANTE CASANUEVA, DON FABIEN ANTONIO GARCIA IGLESIAS, DON CEFERINO CASTAMEDA GUTIERREZ, DON CLAUDIO PERNIA GONZALEZ, DON RICARDO VALLINA FLORANES, DON TOMAS NORIEGA CUEVAS, DON ANTONIO GUTTERREZ MATA, DON JOSE MANUEL CUESTA GOMEZ, DON ANTONIO DRTEGA CORDOBA, DON MIGUEL BALAS TOCA, DON JOSE DOMINGO FERNANDEZ MARTINEZ, DON ALBERTO MEDIAVILLA ORTEGA, DONA GEMA PILAR JAEN RIO, DON JULIO RUIZ CONDE, DONA ISABEL VALERO PEREZ, DON ENRIQUE HERBOSA LANZA, y DON ANTONIO CUEVAS TORREBLANCA, frante a GERPE, 5.L., DON RICARDO ALVAREZ SOLANA, y FONDO DE GARANTIA SALARIAL, condeno a ésta empresa a abonar a los actores las cantidad siguientes: DON FERNANDO CUESTA GUMEZ, 149.687 pesetas, DON FERNANDO PERNIA GONZALEZ, 137.831 pesetas, DON MIGUEL SAIZ DE LA MAZA PELAYO, 138.306 pesetas, DON FRANCISCO GOMEZ GOMEZ, 124.545 pesetas, DON JESUS SALAS GONZALEZ, 140.397 pesetas, DON SENEN MANUEL TRESGALLO TRESGALLO, 138.306 pesetas, DON LINO JESUS SANCHEZ GARCIA, 138.306 pesetas, DON VALENTIN CACHO GARRIDO, 124.545 pesetas, DON JESUS RUIZ HOYDS, 138.306 pesetas, DON JOAQUIN MORA COBO, 124.545 pesetas, DON JOSE LUIS LOPEZ GOMEZ, 124.545 pesetas, DON PRIMITIVO ROBA RAMOS, 127.637 pesetas, DON MAXIMO GONZALEZ GONZALEZ, 137.306 pesetas, DON ANGEL FERNANDEZ DIEGO, 138.306 pesetas, DON JAIME RUIZ GONZALEZ, 124.545 pesetas, DUN JOSE LUIS NORIEGA GOMEZ, 163.959 pesetas, DON BERNARDINO RAMOS FLIENTE, 162.939 pesetas, DON RAIME ANDRES PAREDES, 124.545 pesetas, DON ARTEMIO PUENTE LANZA, 138.306 pesetas, DON CECILIO VICTORIANO GARCIA LLANARELLI, 138.306 pesetas, DON JOSE ANTONIO FERNANDEZ CEBALLOS, 132.803 pesetas, DON LUIS ESCALANTE CASANUEVA, 124.545 pesetas, DON FABIEN ANTONIO GARCIA IGLESIAS, 124.545 pesetas. DON CEFERINO CASTAMEDA GUTIERREZ, 138.306 pesetas, DON CLAUDID PERNIA GONZALEZ, 138.306 pesetas, DON RICARDO VALLINA FLORANES. 136.237 pesetas, DON TOMAS NORIEGA CUEVAS, 124.545 pesetas, DON ANTONIO GUTIERREZ MATA, 132.803 pesetas. DON JOSE MANUEL CUESTA GOMEZ, 138.306 pesetas. DON ANTONIO ORTEGA CORDOBA, 124.545 pesetas, DON MIGUEL BALAS TOCA, 138.306 pesetas. DON JOSE DOMINGO FERNANDEZ MARTINEZ, 124.545 pesetas, DON ALBERTO MEDIAVILLA ORTEGA, 208.973 pesetas, DONA GEMA PILAR JAEN RID, 172.746 pesetas, DON JULIO RUIZ CONDE, 150.920 pesetas, DOMA ISABEL VALERO PEREZ, 133.874 pesetas, DON ENRIQUE HERBOSA LANZA, 139.343 pesetas, y DON ANTONIO CUEVAS TORREBLANCA, 143.516 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interes por mora.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previniendoles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada GERPE S.L., actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a Veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente número 328/93

DOMA MERCEDES DIAZ GARRETAS, Secretario del Juzgado de lo Social num. DOS de los de Cantabria,

Doy fé y certifico que en autos num. 328/93, seguidos a instancias de TERESIANO AL ABASCAL GARCIA Y OTROS, contra MONTAJES METALICOS BASAURI S.A., INTERVENTORES JUDICIALES DON JAVIER VARELA ARMENDARIZ, DON JOSE MARIA GUTIERREZ GIMENEZ, SOLVAY S.A., FONDO DE GARANTIA SALARIAL, en reclamación de CANTIDAD, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO: Que estimando la demanda formulada por los actores que ñuego se relacionarán contra las empresas MONTAJES METALICOS BASAURI y SOLVAY S.A.m debo condenar y condeno exclusivamente a MONTAJES METALICOA BASAURI S.A. a que abone a los actores las siguientes cantidades: DON TERESIANO AL. ABASCAL GARCIA, 1.853.728 pesetas, DON JOSE A. ALCALDE RUIZ, 1.643.234 pesetas, DON JESUS M. ALONSO RUIZ, 1.948.101 pesetas, LUCIANO ARIAS GONZALEZ, 1.865.578 pesetas, DON DAMASO BARRIUSO JEREZ, 1.826.318 pesetas, DON FERNANDO SOLARES RODRIGUEZ, 2,147.475. pesetas, DON EMILIO BLANCO DE LA GUERRA, 2.014.559 pesetas, DON CELEDONIO BOLADO RIO, 2.006.659 pesetas, DON ANTONIO TROULE PEREZ, 1.866.938 pesetas, DON AGUSTIN TRUEBA ALVARADO, 1.948.101 pesetas, DON GORGONIO DIAZ GANDIAGA, pesetas, DON MANUEL DIEGO ECHEVARRIA, 1.820.115 pesetas, DON JOSE ANTONIO DIAZ COZ, 2.018.509 pesetas, DON SATURNINO FERNANDEZ DIAZ, 1.849.778 pesetas, DON JOSE C. GONZALEZ, 1.832.996 pesetas, DON ANTONIO AHEDO GUTIERREZ, 2.161.401 pesetas, DON RAUL GARALLAR GUTIERREZ, 1.935.668 pesetas, DON EUGENIO GARCIA MURIEDAS, 1.880.396 pesetas, DON JOSE A. GARCIA PALACIOS, 1.948.101 pesetas, DON MANUEL GARCIA VILLARIN, 1.892.246 pesetas, DON JOSE GOMEZ CLARAMUNT, 2.088.917 pesetas, DON JOSE LUIS GOMEZ GARCIA, pesetas, DON ANTONIO GOMEZ HERRERA, 1.745.638 pesetas, DON JOSE C. VALLINAS SALAS, 2.018.509 pesetas, DON JUAN GUTIERREZ CRESPO, 2.018.509 pesetas, DON INOCENCIO VIA DIEGO, 2.161.401 pesetas, DON JOSE A. HURTADO ALVAREZ, 1.865.578 pesetas, DON JOSE A. IGLESIAS GONZALEZ, 1.825.096 pesetas, DON ANGEL LEAL NAREDO, 1.826.318 pesetas, DON JOSE RAMON LIANO PEREDA, 2.018.509 pesetas, DON JULIAN LIANO SOLANA, 1.826.318 pesetas, DON JOSE MARIA MARCOS GOMEZ, 1.826.318 pesetas, DON AGUSTIN MARTINEZ CABALLERO, 2.088.917 pesetas, DON JOAQUIN MARTINEZ MAZON, 1.889.278 pesetas, DON ISIDORO NIETO SANCHO, 2.018.509 pesetas, DON DANIEL NODAR FUENTE, 1.865.578 pesetas, DON JOSE A. OTERO GOMEZ, 2.161.401 pesetas, DON EMILIO PAYNO CORRAL, 2.018.509 pesetas, DON VICTOR MEL. PELAEZ RUIZ, 1.935.668 pesetas, DON CONRADO PEREZ DIAZ, 1.928.351 pesetas, ROBERTO PEREZ VILLASANTE, 1.857.678 pesetas, DON FRANCISCO JAVIER PEREZ ZORRILLA, 1.935.668 pesetas, DON JUAN MEL. HOYUELA LOPEZ, 2.018.509 pesetas, DON JOSE PORTILLA PEÑA, 1.879.558 pesetas, DON ALFONSO PRUNEDA GALVAN, 2.018.509 pesetas, DON ANGEL RABAGO LEON, 2.018.509 pesetas, DON ISIDORO RABAGO LEON, 2.844.661 pesetas, DON FIDEL ANGEL RIEGA POSADA, 1.821.058 pesetas, DON JOSE MARIA DON RAMIRO RUIZ TOCA, RODRIGUEZ CASTILLO, 1.892.246 pesetas, 2.161.401 pesetas, DON VICENTE SANCHEZ GONZALEZ, 1.865.578 pesetas, DON CARLOS SANCHEZ MENDIVIL, '2.088.917 pesetas, DON FABLO SANCHEZ SANCHEZ, 2.231.809 pesetas, DON JOSE LUIS SARMIENTO ALONSO, 1.879.123 pesetas, DON JUAN C: FERNANDEZ JUNQUERA, 1.551.250 pesetas, DON DAVID GUTIERREZ GARCIA, 1:452.917 pesetas, y DON AURELIO RUIZ TOCA, 1.671.700 pesetas, de dichas cantidades responderán solidariamente MONTAJES METALICOS BASAURI S.A. y SOLVAY S.A., respecto a los salarios devengados por los siguientes actores: DON JOSE A. OTERO' GOMEZ, DON PABLO SANCHEZ SANCHEZ, DON JUAN LUIS GUTIERREZ CRESPO, DON AGUSTIN MARTINEZ CABALLERO, DON JOSE ANTONIO GARCIA PALACIOS, DON JOSE C. VALLINA SALAS, DON JOSE LUIS SARMIENTO ALONSO, DON JOSE ANTONIO DIAZ COZ, DON ANGEL RABAGO LEON, DON JOSE LUIB GOMEZ GARCIA, DON FRANCISCO JOSE PEREZ ZORRILLA, DON LUCIANO ARIAS GONZALEZ, DON ANTONIO TRUELE PEREZ, DON VICTOR . PELAEZ RUIZ, DON RAUL GARALLAR GUTIERREZ, DON VICENTE SANCHEZ GONZALEZ; DON JOSE A. HURTADO ALVAREZ, DON JOAQUIN MARTINEZ MAZON, DON JOSE A. ALCALDE RUIZ, DON ANGEL LEAL NAREDO, DON ANTONIO GOMEZ HERRERA, DON DAASO BARRIUSO JEREZ, DON J. LIAMO, DON MANUEL BARCIA VILLARIN, DON JOSE M. RODRIGUEZ CASTILLO, DON JOSE M. MARCOS GOMEZ, DON INOCENCIO VIA DIEGO, DON ALFONSO PRUNEDA GALVAN, DON JOSE A IGLESIAS GONZALEZ, DON CARLOS SANCHEZ MENDIVIL, DON ISIDORO RABAGO LEON, DON ANTONIO AHEDO GUTIERREZ, DON MANUEL DIEGO ECHEVARRIA, DON ISIDRO NIETO SANCHO, DON JOSE PORTILLA PEÑA, DON FIDEL A. RIEGA POSADA, DON RAMIRO 'RUIZ TOCA, Y DON'DANIEL NODAR

Notifiquese esta sentencia à las partes, previniendoles que contra la misma podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación; previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya num. 54620000650328/93; más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la Empresa demandada MONTAJES METALICOS BASAURI S.A., 'actualmente en desconocido paradero, expido el presente en 'Santander a Veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO

94/68510

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 781/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 781/93, seguidos a instancias de don Pedro Jesús Díez Fernández, contra «Ventanas del Norte, S. A.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Pedro Jesús Díez Fernández, frente a «Ventanas del Norte, S. A.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 367.042 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual

de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650781/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Ventanas del Norte, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 21 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez

Garretas.

94/53174

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

#### Expediente número 188/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 188/94, seguidos a instancias de don Atilano Vaquero Puente contra «Bricolage Cantabria, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva,

literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Atilano Vaquero Puente contra la empresa «Bricolage Cantabria, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 603.400 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 7 de enero de 1994, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650188/94, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Bricolage Cantabria, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez

Garretas.

94/58694

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 257/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 257/94, seguidos a instancias de don Luis Ángel Santiago Gómez contra don Javier de Benito Inglada, en reclamación de despido, se ha dictado sentencia cuya parte disposi-

tiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Luis A. Santiago Gómez contra la empresa de don Javier de Benito Inglada, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión del actor o, a elección de aquélla, a que le abone una indemnización de 798.648 pesetas, y en ambos casos al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 31 de enero de 1994, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650257/94, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Javier de Benito Inglada, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes

Díez Garretas.

94/61769

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 1.570/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.570/93, seguidos a instancia de doña Concepción Salmón San Juan y otro contra «Lácteos Jacinto, S. A.» por rescisión, en los que con fecha 8 de abril del presente año, recayó providencia cuyo tenor literal es el si-

guiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—Santander a 8 de abril de 1994. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma, por la parte recurrente doña Concepción Salmón San Juan y otro el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días, pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo dese cuenta.—Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación a «Lacteos Jacinto, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander a 8 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/47507

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 289/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 289/92, seguidos a instancia de don Walter Arco Fito y otros contra la Tesorería y otros, en reclamación por otros conceptos, en los que con fecha 8 de abril de 1994, se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 8 de abril de 1994. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. En su vista se tiene por anunciado en tiempo y forma por la parte demandada «Solía Internacional, S. A.», recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria contra la sentencia dictada en los presentes autos, y estando éstas pendientes de formalizar la otra parte también recurrente, estese a su devolución por la misma, momento en el que se dará cuenta. Y notifíquese esta providencia y anuncio a las recurridas.—Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado: Mercedes Sancha (rubricado), y Mercedes Díaz (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Investland, S. A.» y «Covisa, S. A.» expido el presente en Santander a 8 de abril de 1994.—La secretaria, Mer-

cedes Diez Garretas.

94/47506

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 891/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 891/93, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Crescencia Hernández López contra el INSS, Tesorería y «La Venta de Hoz, S. C.», por invalidez, con fecha 3 de mayo del presente año recayó providencia cuyo

tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada, señora Sancha Saiz.—Santander a 3 de mayo de 1994. Vista la anterior diligencia y escrito presentados, únanse éstos a los autos de su razón. Se tiene en su vista por anunciado por la parte demandante, doña Crescencia Hernández López, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistido de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a «La Venta de Hoz, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/59495

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 550/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 550/93, seguidos a instancias de don José María Martínez Sánchez contra el INSS y otros, en reclamación por accidente, en los que con fecha 25 de abril de 1994 se dictó providencia cuyo tenor literal es el si-

guiente:

«Providencia de la magistrada, señora Sancha Saiz.—Santander a 25 de abril de 1994. Vista la anterior diligencia y escrito presentados, únanse éstos a los autos de su razón. Se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, don José María Martínez Sánchez, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice

el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que, de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistido de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe.—Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).— Firmado: Mercedes Díez (rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación a «Comercial Grupo Sport, S. A.», expido el presente, en Santander a 25 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes

Díez Garretas.

94/56109

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 672/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 672/93, seguidos a instancias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, contra doña Carmen Sainz Lanza, en reclamación de procedimiento de oficio, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, contra doña Carmen Sainz Lanza, debo declarar y declaro la existencia de relación laboral entre la demandada doña Carmen Sainz Lanza, y la empresa «Lastra», condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, con los efectos legales que esta declaración conlleva.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniendoles que contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Carmen Sainz Lanza, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 15 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/49877

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 720/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 720/93, seguidos a instancias de don Lorenzo Lanza Salmón, contra «Ultracongelados Grupo M. B., S. C.», don Enrique Bárcena Llata y don Modesto González Cañibano, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Lorenzo Lanza Salmón, frente a

«Ultracongelados Grupo M. B., S. C.», don Enrique Bárcena Llata y don Modesto González Cañibano, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 393.334 pesetas, por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interes por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 54620000650720/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a don Modesto González Cañibano, actualmente en desconocido paradero, expido el presente en Santander a 12 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/47511

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 54/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 54/93, seguidos a instancias de don Alberto González González contra el INSS, Tesorería, «Mutua Montañesa» y «Proanco, S. A.», por accidente, con fecha 29 de abril del presente año recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada, señora Sancha Saiz.—Santander a 29 de abril de 1994. Dada cuenta con los presentes autos, carta-orden y certificación adjuntas, únase a los autos de su razón, acúsese recibo al Tribunal remitente y procédase al archivo de las actuaciones previa nota en los libros correspondientes. Notificándose este proveído a las partes. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a «Proanco, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/59496

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 836/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 836/93, seguidos a instancias de don Lauro Fernández Diego contra don José Luis López Toribio y doña Carmen Noceda Llano («Comercial Ibérica, S. C.»), en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Lauro Fernández Diego frente a don José Luis López Toribio y doña Carmen Noceda Llano como titulares de la empresa «Comercial Ibérica, S. C.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 320.900 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurrieren los demandados, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650836/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Comercial Ibérica, S. C.», y doña Carmen Noceda Llano, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/58697

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

a transfer that the state of th

#### **EDICTO**

Expediente número 1.627/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 1.627/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Víctor Ceballos Barón contra don Jesús M. Ruiz Prieto y otros, por despido, con fecha 13 de mayo del presente año recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 13 de mayo de 1994. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase a los autos de su razón; se tiene en su vista por anunciado por la parte demandada don Juan A. Lamadrid Duque recurso de suplicación en tiempo contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social para que en plazo de una audiencia, a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, así como presentar en el mismo término el resguardo de haberse efectuado el ingreso de la condena, y de no efectuarse dentro del mismo se tendrá al recurrente por desistido de dicho recurso. Y dese traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría ilustrísima, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a don Jesús M. Ruiz Prieto, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 13 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/65823

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 377/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 377/93, seguidos a instancias de don José Antonio Esteban San Miguel y don Agustín González Fernández contra «Talleres La Mies, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don José Antonio Esteban San Miguel y don Agustín González Fernández frente a «Talleres La Mies, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don José Antonio Esteban San Miguel, 945.132 pesetas, y a don Agustín González Fernández, 700.932 pesetas sin hacer condena expresa de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650377/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Talleres La Mies, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/61752

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 891/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 891/93, seguidos a instancias de doña Crescencia Hernández López contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «La Venta de Hoz, S. C.», en reclamación de invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por doña Crescencia Hernández López frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y «La Venta de Hoz, S. C.», debo de absolver y absuelvo a dichas entidades de las pretensiones deducidas en su contra y, en consecuencia, declarar que el actor no se encuentra afecto a incapacidad permanente en grado de total.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «La Venta de Hoz, S. C.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez

Garretas.

94/58692

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 523/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 523/93, seguidos a instancias de don Benito Aurelio Gómez Movellán contra «Instaven, S. L.», en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando de oficio la incompetencia jurisdiccional de este órgano judicial para conocer la cuestión litigiosa en base a estimar la inexistencia de relación laboral, procede desestimar la demanda formulada por don Benito Aurelio Gómez Movellán frente a «Instaven, S. L.».

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Instaven, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 30 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

# **EDICTO**

Expediente número 658/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 658/93, seguidos a instancias de don Albino María Marcos, don Tomás Pérez Pérez y don Bonifacio Calderón Arce, contra «Construcciones García González, don José Luis García Velasco y doña María del Carmen González Herrera, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Albino María Marcos, don Tomás Pérez Pérez y don Bonifacio Calderón Arce frente a don José Luis García Velasco y doña María Carmen González Herrera, como titulares de la empresa «Construcciones García González, S. C.», condeno a esta empresa

a abonar a los actores las siguientes cantidades: A don Albino María Marcos, 285.559 pesetas; a don Tomás Pérez Pérez, 239.754 pesetas, y a don Bonifacio Calderón Arce, 178.314 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifiquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Construcciones García González, S. C.», don José Luis García Velasco y doña María del Carmen González Herrera, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 6 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/61767

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 289/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 289/92, seguidos a instancias de don Walter Arco Fito y otros contra el INSS y otros, por accidente, en los que, con fecha 29 de abril del presente año recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada, señora Sancha Saiz.—Santander a 29 de abril de 1994. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente «Solía Internacional, S. A.», el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a «Investland, S. A.», y «Covisa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 29 de abril de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/59493

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 849/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 849/93, seguidos a instancias de don Abdón de la Fuente Calvo, contra «Pentagas, S. C.», don José Luis Madrazo Helguera y doña María Montserrat Bustamante Díaz, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Abdón de la Fuente Calvo frente a «Pentagas, S. C.», don José Luis Madrazo Helguera

y doña María Montserrat Bustamante Díaz, condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 167.023 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el

10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650849/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a los demandados don José Luis Madrazo Helguera y doña María Montserrat Bustamante Díaz, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 9 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/61757

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### EDICTO

Expediente número 715/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 715/93, seguidos a instancias de doña María José Saro Salcines contra «Instaven, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña María José Saro Salcines frente a «Instaven, S. L.», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 217.304 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previnién-

doles que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Instaven, S. L.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 3 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas. 94/58696

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 827/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Julia Santamaría Gutiérrez, en reclamación de cantidad, contra don José Luis Mendiguren Márquez y otros, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal: Para mejor proveer, y con suspensión del plazo para dictar sentencia, se acuerda requerir a doña Julia Santamaría Gutiérrez para que en el plazo de cuatro días aporte copia de los contratos de trabajo suscritos los días 4 de julio de 1989 y 27 de agosto de 1992.

Notifiquese a las partes. Santander, 29 de abril de

1994.

Y para que sirva de notificación a don José Luis Mendiguren Márquez, actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1994.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/63181

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 550/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 550/93, seguidos a instancia de don José María Martínez Sánchez contra la empresa «Comercial Grupo Sport, S. A.», y otros, en reclamación por accidente, en los que, con fecha 12 de mayo de 1994, se ha dictado providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 12 de mayo de 1994. Dada cuenta con el anterior escrito, únanse a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente don José María Martínez Sánchez, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe.-Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa «Comercial Grupo Sport, S. A.», expido el presente, en Santander a 12 de mayo de 1994.—La secre-

taria, Mercedes Díez Garretas.

94/64932

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

# **EDICTO**

Expediente número 22/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 22/94, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Cristina Arija Fernández contra «Talane, S. A.», por despido, se ha dictado auto del incidente de no readmisión cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Parte dispositiva.—Su señoría ilustrísima doña Mercedes Sancha Saiz, magistrada del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria, por ante mí, la secretaria, dijo: Que debía declarar y declaraba extinguida con esta fecha la relación laboral existente entre la trabajadora doña Cristina Arija Fenrández y la empresa «Talane, S. A.», condenando a esta última a que abone a la trabajadora la suma de seiscientas sesenta y ocho mil doscientas veintidós (668.222) pesetas que se fijan como indemnización, y la de setecientas quince mil setecientas dieciséis (715.716) pesetas por los salarios de tramitación devengados desde el despido hasta el día de la fecha. Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la misma ante este Juzgado. Así lo dijo, mandó y firma su señoría ilustrísima, doy fe».

Y para que conste y sirva de notificación a «Talane, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 11 de mayo de 1994.— La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/64927

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

Expediente número 680/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico que en autos número 680/93, seguidos a instancias de don Jesús Manuel Arroyo Ezquerro, contra «M. B. I. Vigilancia, S. A.», y Asamblea Regional, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por don Jesús Manuel Arroyo Ezquerro frente a «M. B. I. Vigilancia», debo condenar y condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 662.913 pesetas por el concepto y período antes referenciado, sin hacer condena expresa de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que, contra la misma, podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada, del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya» número 54620000650680/93, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «M. B. I. Vigilancia, S. A.», actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 12 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

94/64935

# JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

#### **EDICTO**

# Expediente número 827/93

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Julia Santamaría Gutiérrez, en reclamación de cantidad, contra «Mendiguren, S. L.», don José Luis Mendiguren Márquez y otros, habiéndose dictado providencia del siguiente tenor literal: Santander, 10 de mayo de 1994. Dada cuenta, por recibida la documental que antecede, únase a los autos de su razón. Póngase de manifiesto a las partes los resultados de las diligencias practicadas para mejor proveer, las cuales podrán alegar por escrito cuanto estimen conveniente acerca de su alcance o importancia a los efectos prevenidos en el artículo 342 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con la disposición adicional primera de la Ley de Procedimiento Laboral. Y transcurrido el plazo de tres días que se concede a tal fin, déseme cuenta para acordar lo procedente. Lo acuerda y firma su señoría, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Mendiguren, Sociedad Limitada», y don José Luis Mendiguren Márquez, actualmente en paradero desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación procesal, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1994.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

# BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

# TARIFAS

	PTA
Cuestinaión apual	14.100
Suscripción anual	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

#### Anuncios e inserciones:

a)		38
b)	Por línea o fracción de línea en plana de tres	
	columnas	200
c)	Por línea o fracción de línea en plana de dos	
	columnas	338
d)	Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958